

RESOLUCION EXENTA N° 015/

3068

**MAT: NO AUTORIZA CIERRE DE ESTABLECIMIENTO
POR EL PERIODO QUE INDICA.**

Valparaíso,

13 SET. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; la Ley N° 19.800, de 2003 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones N°015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001, y Resolución Exenta N° 015/2534 de 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; ORD. N° 424 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la I. Municipalidad de Concon, suscrito por su Director DAEM, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante ORD. N° 424 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCON**, suscrito por su Director DAEM, solicitó a este Servicio otorgar una autorización de cierre por el lapso de 1 (UN) día de los establecimientos educacionales de edad inicial que administra dicha entidad, denominados: **JARDIN INFANTIL CONCONCITO** Código 5103002, y **JARDIN INFANTIL PUENTE COLMO** Código 5103003 de la Comuna de Concon, fundado en que los apoderados "han comunicado que por diversas actividades que se relacionan con celebración de fiestas patrias no enviarán a sus hijos al jardín para compartir en familia" (sic).

2.- Que, al respecto, el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0159 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, título VII.6 Denominado "Periodo de Funcionamiento", establece en su parte pertinente:

"Los jardines infantiles y/o salas cuna deberán funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente. Para el uso del derecho a feriado legal de su personal la entidad deberá adoptar las medidas que permitan la continuidad de la atención de los párvulos que lo requieran, velando siempre por cumplir con el coeficiente técnico correspondiente".

"No obstante lo anterior, el (la) Director (a) Regional podrá autorizar, **en casos calificados, y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles**, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia **u otras circunstancias debidamente calificadas**. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses.

"Las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de cinco días al año sin asistencia de párvulos, dentro del periodo lectivo, con la finalidad de **realizar actividades propias** como capacitación, jornadas de planificación o aniversario de la entidad. Estos días deben ser informados oportunamente a la Dirección Regional y a los apoderados y se considerarán como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia de GESPARVU".

"...excepcionalmente, las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de 7 días al año sin asistencia de párvulos, en los siguientes **casos de urgencia**: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares en cuanto a su oportunidad y premura. Esta situación debe ser informada previamente, o la brevedad de ocurrido los hechos que la motiven, a la Dirección Regional y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU".

3.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija.

Cabe señalar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, como servicio público que integra la administración del Estado, se rige por los principios de juridicidad y de reserva legal, por ende, es menester que de manera previa exista una norma legal o reglamentaria que le habilite para acceder a la petición que se plantea por parte de la Municipalidad, circunstancia que en la especie no ocurre.

5.- Que, el Ord. N° 424 en estudio, al solicitar autorización de suspensión de clases el día martes 17 de septiembre de 2013, de los Jardines Infantiles Conconcito y Puente Colmo, pertenecientes a la I. Municipalidad de Concón, no esgrime fundamentación alguna que pueda tipificarse expresa o tácitamente en alguna de las causales que contempla el Manual de Transferencia para autorizar dicha suspensión de clases.

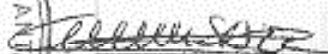
6.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

RESUELVO:

RECHAZASE, por las razones anteriormente expuestas, el cierre de los establecimientos educacionales administrados por la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCON**, denominado **JARDIN INFANTIL CONCONCITO** Código 5103002, y **JARDIN INFANTIL PUENTE COLMO** Código 5103003, de la Comuna de Concón, por el periodo de 1(un) día, en lo particular, el **día martes 17 de septiembre de 2013**.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




ELIZABETH SÁEZ ESPINDOLA

DIRECTORA REGIONAL(S)

JUNJI VALPARAISO


ESE/DML/DMA/DRV/APZ/SPU/amm

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Sección Planificación y Control de Gestión
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes